

INTRODUCCION

Ninguna monografía sobre el derecho romano habrá despertado seguramente tanta admiración y aprobación de una parte, a la vez que oposición de la otra, como la de Savigny, acerca de la posesión: todo, a mi ver, con justicia. Tendrá siempre la gloria Savigny de haber restaurado en la dogmática del derecho civil el espíritu de la jurisprudencia romana; y sea cual fue, re en definitiva el resultado práctico que de ello se obtenga, aquel mérito no sufrirá detrimento alguno. Pero el reconocimiento de ese mérito no debe ni puede impedir a la ciencia someter las opiniones de Savigny a nuevo examen, y ni aun puede contener a la crítica aquel anatema lanzado por Puchta en un momento de mal humor y de despecho producidos por el torrente abrumador de la literatura posesoria, contra toda duda que se intentara suscitar: la experiencia lo ha demostrado y lo demostrará constantemente.

En efecto; la obra de Savigny, más que otra alguna, provoca la crítica, no en los detalles, sino en los fundamentos mismos de las opiniones, y sería a mi ver un síntoma de agonía del sentido y del juicio jurídicos, una prueba de decrepitud, que nuestra ciencia, ante los enigmas que ha provocado la teoría de Savigny sobre la posesión, se diese por satisfecha.

Desde el primer momento en que yo pude formar un juicio científico independiente, me he encontrado en contradicción con esta teoría sobre puntos esenciales. Sin embargo, me creí obligado a no exponer públicamente mis opiniones sino después de haberlas sometido a investigaciones numerosas. He practicado

éstas en gran escala; y sin pretender que en ellas se encuentre una garantía objetiva de la verdad, a lo menos me atrevo a asegurar que nada he omitido para lograr alcanzarla subjetivamente. La dificultad primera con que he tropezado en la teoría posesoria de Savigny, refiérese a la cuestión del *animus domini*, y ya en 1848 he expuesto en mis lecciones el fondo de la opinión que se encuentra desarrollada en el capítulo III. Otros puntos de divergencia se me ocurrieron en seguida, particularmente en la doctrina del *constitutum possessorium* y en la cuestión del fundamento de la protección concedida a la posesión. Tales puntos harán el objeto de estudios que se sucederán por este orden:

- I. *Fundamento de la protección posesoria.*
- II. *Naturaleza jurídica de la posesión.*
- III. *El «animus domini».*
- IV. *El «constitutum possessorium».*